

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GERARDO RAÚL FUENTES MAASA QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO" Y POR OTRA PARTE "EL SUSCRIPTOR" CUYO NOMBRE Y DOMICILIO SE DETALLAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

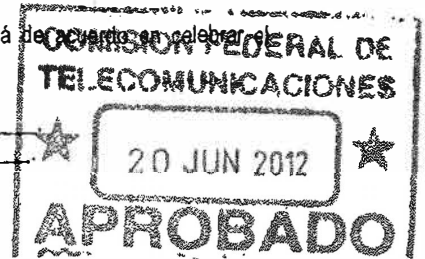
##### I.- Declara "EL CONCESIONARIO"

- A) Ser una persona Física con capacidad para celebrar el presente contrato.
- B) Con Registro Federal de Contribuyente FUMG851105MI5
- C) Que es Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en la población de Huixtla, Municipio de Huixtla perteneciente al Estado de Chiapas. Acreditando lo anterior con el título de concesión otorgado con fecha 10 de Diciembre de 2010, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- D) Que para fines del presente Contrato señala como domicilio social el ubicado en Rudolfo Figueroa Poniente 39B, Esq. Galena, Col. Centro 30640, Huixtla, Chis.

##### II.- Declara "EL SUSCRIPTOR"

- A) Que desea solicitar este servicio, que tiene capacidad legal para contratar y que está de acuerdo en celebrar el presente Contrato.
- B) Que tiene su domicilio en (Indicado en la carátula).
- C) Con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_
- D) Correo electrónico \_\_\_\_\_

De acuerdo a lo anterior ambas partes otorgan las siguientes



#### CLAUSULAS

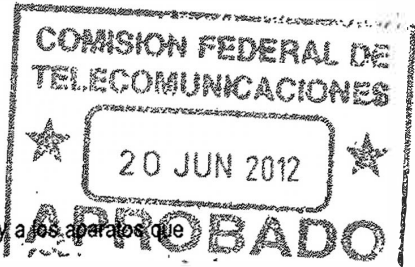
**PRIMERA.-** "EL CONCESIONARIO", Proporcionará el servicio de señales de Televisión por cable mediante el pago de la cuota de conexión y de las mensualidades por parte de "EL SUSCRIPTOR". Asimismo "EL CONCESIONARIO" dará a conocer la programación a "EL SUSCRIPTOR" a la firma del contrato.,

**SEGUNDA.-** "EL CONCESIONARIO", está obligado a tener en sus oficinas a disposición del público Usuario, ejemplares impresos de las tarifas vigentes, previamente aprobadas y registradas, así como sus reglas de aplicación y Código de Prácticas Comerciales.

**TERCERA.-** Las \_\_\_\_\_ líneas, \_\_\_\_\_ aparatos y \_\_\_\_\_ accesorios de equipo para conexión colocados por "EL CONCESIONARIO" en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" son exclusiva propiedad de "EL CONCESIONARIO".

**CUARTA.-** El pago de la mensualidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ M.N.) al que se encontrará obligado "EL SUSCRIPTOR", deberá hacerlo en los 10 primeros días del mes correspondiente en el domicilio de "EL CONCESIONARIO", emitiéndose y entregando a "EL SUSCRIPTOR" el comprobante correspondiente a dicho pago.

En caso de que "EL SUSCRIPTOR" deseará un mayor número de televisores adicionales, podrá solicitarlo (no excediendo un total de 4 aparatos televisores en el mismo domicilio), para lo cual deberá de pagar por cada aparato televisor adicional los costos que "EL CONCESIONARIO" tenga vigentes al momento de la contratación, mismos costos que podrá consultar en los teléfonos señalados en el presente contrato. Lo anterior conforme a que sean o vayan siendo previamente registradas ante el Registro de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, condiciones y modalidades de operación de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones.



Se proporcionará señal única y exclusivamente al número de aparatos estipulados en este Contrato y a los aparatos que se contraten posteriormente amparados en este Contrato y dentro del mismo domicilio.

En caso de que "EL SUScriptor" no acepte las actualizaciones tarifarias, posteriores a la firma de este contrato, este podrá dar por concluido el presente contrato sin responsabilidad para ninguna de las dos partes.

**QUINTA.** Cuando "EL SUScriptor" no cubra la mensualidad del mes que corresponda en el tiempo establecido para ello (mencionado en el párrafo anterior), se le cobrará un Interés moratorio del 2% mensual por los días efectivamente transcurridos, por concepto de recargos a partir del día 11 del mes corriente. Si "EL SUScriptor" no paga dentro de ese mes "EL CONCESIONARIO" suspenderá el servicio sin ninguna responsabilidad dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al incumplimiento de pago, corriendo por cuenta de "EL SUScriptor" el pago por mensualidad y reconexión efectuándose dichos pagos en el domicilio de "EL CONCESIONARIO".

Por lo que el pago a realizar por parte de "EL SUScriptor" se integrará por el pago de la mensualidad más el costo por reconexión vigentes.

"EL CONCESIONARIO" deberá reconectar el servicio dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que hubiese liquidado el adeudo pendiente y la cuota por reconexión.

**SEXTA.** "EL CONCESIONARIO" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente Contrato con un plazo de 10 días naturales posteriores a su firma. A partir de que "EL SUScriptor" cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad a fin de pagar total o parcialmente la mensualidad correspondiente al periodo utilizado del servicio objeto de este contrato.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUScriptor" y en perjuicio de "EL CONCESIONARIO", el cual deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado a más tardar dentro de los 10 días siguientes de existir dicho supuesto.

**SÉPTIMA.** "EL CONCESIONARIO" será responsable del funcionamiento del receptor o receptores y de las interrupciones debidas a reparaciones normales o a las modificaciones que sean necesarias en sus instalaciones por lo cual "EL CONCESIONARIO" avisará fehacientemente a "EL SUScriptor" mediante la transmisión de cintillas, sobre dichas reparaciones o interrupciones; "EL CONCESIONARIO" no será responsable de la falta de servicio originada por casos imputables a terceros y para realizar dichas reparaciones se le informará a "EL SUScriptor" de las obras a realizar.

Cuando "EL SUScriptor" haga uso inadecuado del servicio prestado y por este uso inadecuado se presenten interrupciones en el servicio de "EL SUScriptor" así como de otros "SUScriptores" afectados por el uso inadecuado "EL CONCESIONARIO" dará aviso a "EL SUScriptor" responsable de este acto así como a los "SUScriptores" afectados, la razón por la cual tuvo lugar dicho incidente así como de los trabajos a realizar, mismos gastos que correrán por parte de "EL SUScriptor". Asimismo se hará de su conocimiento que en caso de reincidencia se le suspenderá el servicio en forma definitiva.

**OCTAVA.** "EL CONCESIONARIO" bonificará o se abstendrá que cobrar a "EL SUScriptor" la cantidad que proporcionalmente corresponda, cuando a partir de la recepción del reporte que realice "EL SUScriptor" al "EL CONCESIONARIO", este suspendido parcial o totalmente el servicio, incluso por caso fortuito o fuerza mayor, por más de veinticuatro horas consecutivas, excepto cuando la suspensión obedezca a causas imputables al suscriptor.

**NOVENA.** "EL SUScriptor" conviene en permitir el libre acceso a su domicilio con previo aviso por parte de "EL CONCESIONARIO", en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de



identificación, a los Inspectores y Verificadores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones a fin de que realicen la verificación, inspección y supervisión del servicio prestado por "EL CONCESIONARIO".

Para verificar la autenticidad de las credenciales de los Verificadores e Inspectores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones favor de llamar al teléfono \_\_\_\_\_

También conviene en permitir el libre acceso a su domicilio en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación a los operativos y empleados de "EL CONCESIONARIO", para efecto de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso.

Para verificar la autenticidad de las credenciales de los Operativos y Empleados de "EL CONCESIONARIO", favor de llamar al teléfono \_\_\_\_\_

**DÉCIMA.** En virtud de que "EL CONCESIONARIO", no es propietario de la programación ni tiene control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuar cambios en la misma sin responsabilidad alguna para "EL CONCESIONARIO" con previo aviso con 10 días de anticipación sobre cambio de programación a "EL SUSCRIPTOR".

En caso de que "EL SUSCRIPTOR" no esté de acuerdo con lo anteriormente señalado en el párrafo, podrá si así lo desea, dar por terminado este contrato sin perjuicio para ambas partes.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUSCRIPTOR", queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de "EL CONCESIONARIO", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, "EL SUSCRIPTOR" permitirá el retiro por parte del "EL CONCESIONARIO", del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a "EL SUSCRIPTOR"

**DÉCIMA SEGUNDA.** La vigencia del presente contrato será indefinida. "EL SUSCRIPTOR", podrá darlo por terminado mediante simple aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación a "EL CONCESIONARIO" y entrará en vigor a la terminación de dicho periodo, debiendo "EL SUSCRIPTOR" pagar la mensualidad correspondiente y "EL CONCESIONARIO" notificará sobre el retiro del equipo y accesorios instalados en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" con motivo del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.** Será causa de rescisión del presente contrato el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo especialmente la falta de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" y por revocación del Título de Concesión.

**DÉCIMA CUARTA.** Las líneas, aparatos y todos los accesorios que componen el equipo para la prestación del servicio que se contrae por medio del presente contrato, son propiedad de "EL CONCESIONARIO", por lo que "EL SUSCRIPTOR" recibe una vez instalados en su domicilio \_\_\_\_\_ metros de cable, placa identificadora y accesorios en préstamo en calidad de Comodato y se constituye en depositario de los mismos; el material utilizado después de esta cantidad "EL SUSCRIPTOR" lo liquidará como material extra, mismos costos que se darán a conocer al momento de requerirlo y también lo podrá consultar en los teléfonos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.** "EL SUSCRIPTOR" se obliga en relación a las líneas, aparatos y todos los accesorios que componen el equipo a:

A) No intervenir en sus componentes internos, ni permitir que personas no autorizadas por "EL CONCESIONARIO" lo hagan.

B) Utilizarlos exclusivamente para el servicio objeto del presente contrato, no pudiendo conectarlos a otro televisor no autorizado.



Con respecto a este Inciso, en caso de que "EL SUScriptor" tuviera intención y/o necesidad de realizar la conexión de un aparato adicional a lo (s) solicitado(s) al momento de la contratación del servicio, deberá de solicitarlo por escrito a "EL CONCESIONARIO", el cual tendrá cinco días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud para dar respuesta.

C) Cubrir los gastos de reparación o el costo total de los mismos en caso de daño o pérdida total, o por negligencia, mal uso, descuido indebido o cualquier otra causa que le sea imputable. (Excepto por caso fortuito y/o fuerza mayor)

Con respecto a este Inciso, cabe señalar que el equipo dado en comodato a "EL SUScriptor" es propiedad de "EL CONCESIONARIO", por lo que en caso de daño o pérdida total "EL SUScriptor" deberá de cubrir los costos que se encuentren vigentes al momento de la reparación, los cuales se encontraran en los establecimientos de "EL CONCESIONARIO" o los podrá solicitar vía telefónica.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" no será responsable del mal funcionamiento o descompostura del televisor (es) propiedad de "EL SUScriptor" así como de las interrupciones en el servicio por las reparaciones normales o modificaciones que sean necesarias en las instalaciones.

DÉCIMA SEPTIMA.- "EL SUScriptor" acepta que la información de El mismo sea cedida o transmitida a terceros para fines mercadotécnicos publicitarios así como que le sea enviada publicidad sobre bienes o servicios.

SI ACEPTO

NO ACEPTO

EL SUScriptor

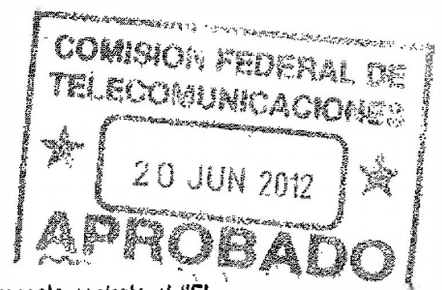
---

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de incumplimiento de este instrumento por parte de "EL CONCESIONARIO", este deberá de hacer la devolución a "EL SUScriptor" del total o parte proporcional de la mensualidad pagada por concepto del servicio solicitado, y pagará una pena convencional del 20% de la mensualidad que este corriendo, salvo lo que establece la Cláusula Séptima.

En caso de incumplimiento por parte de "EL SUScriptor", deberá hacer la devolución del equipo y material correspondiente y pagar a "EL CONCESIONARIO" los adeudos pendientes (en caso de demora en el pago de mensualidades atrasadas) o de la mensualidad corriente por concepto del servicio solicitado.

DÉCIMA NOVENA.- Obligaciones de "EL SUScriptor":

- A) Realizar el pago oportuno por concepto de prestación del servicio.
- B) No Traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL CONCESIONARIO";
- B) No Editar, cambiar, añadir, alterar, grabar, duplicar, y/o copiar o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o transmitir las señales que conforman el paquete de programación a que tenga acceso "EL SUScriptor";
- C) No Utilizar o recibir cualquier señal en forma distinta a los términos y condiciones que establece este contrato;
- D) No Vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del paquete de programación que se tenga contratado (s) a establecimientos comerciales, sistemas de televisión por cable, o sistemas de servicios restringidos, sistemas de radiocomunicaciones, sistemas de circuito cerrado o cualquier otra índole;
- E) No hacer mal uso del servicio (pasando señal)



Para poder traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato el "EL SUSCRIPUTOR" deberá de solicitar autorización por escrito a "EL CONCESIONARIO" en sus oficinas, "EL SUSCRIPUTOR" no deberá de tener adeudo alguno para poder realizar dicha solicitud, "EL CONCESIONARIO" contara con un máximo de cinco días hábiles a partir de la solicitud realizada por "EL SUSCRIPUTOR" para dar respuesta a lo solicitado. (en caso de no recibir respuesta se tendrá por negada la solicitud)

VIGÉSIMA.-"EL CONCESIONARIO" se obliga a exhibir a la vista del público la tarifa del servicio ofrecido, con caracteres claramente legibles.

"EL CONCESIONARIO" deberá de informar a "EL SUSCRIPUTOR" el costo inicial total de la contratación del servicio así como las fechas de pago de su mensualidad.

"EL CONCESIONARIO" otorga nuevo el equipo y componentes en comodato a "EL SUSCRIPUTOR"

VIGÉSIMA PRIMERA.-"EL SUSCRIPUTOR" podrá presentar sus quejas por faltas del servicio o por falta del mismo al teléfono número \_\_\_\_\_ en un horario de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, la persona que recibe la queja deberá de proporcionarle un número de reporte de la queja levantada.

"EL SUSCRIPUTOR" podrá presentar sus sugerencias para el mejoramiento del servicio al teléfono número \_\_\_\_\_ en un horario de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, la persona que recibe la sugerencia deberá de proporcionarle nombre completo y hora de la sugerencia levantada. También podrá realizarla a través del buzón de sugerencias instalado en la oficina de "EL CONCESIONARIO"

Toda deficiencia en el servicio o falla en los equipos deberá informarse de inmediato a "EL CONCESIONARIO" al teléfono \_\_\_\_\_ o acudir a la oficina ubicada en \_\_\_\_\_

En caso de deficiencia o incumplimiento en el servicio por parte de "EL CONCESIONARIO", "EL SUSCRIPUTOR", podrá dirigirse ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones ubicada en Bosque de Radiatas No. 44, Colonia Bosques de las Lomas, C. P. 05120 en México, D. F.; teléfono \_\_\_\_\_ a fin de reportar las quejas derivadas del servicio prestado. Lo anterior de conformidad al Artículo 9-A Fracción XIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante La Procuraduría Federal del Consumidor, o bien a los tribunales \_\_\_\_\_

Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado, ha sido registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_, cualquier variación del presente contrato en perjuicio de "EL SUSCRIPUTOR", se tendrá por no puesta.

Este contrato se firmó por duplicado en la ciudad de Huixtla, Chiapas, a \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

ELCONCESIONARIO

EL SUSCRIPTOR

GERARDO RAÚL FUENTES MAAS